

Tegucigalpa M. D. C., siendo el viernes cinco (05) de enero de 2024.

**MEMORANDUM PNRP-AL-004-2024**

Para: Abog. Isis Perdomo

**JEFA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
(ENEE)**

De: Abg. Cinthia Diaz

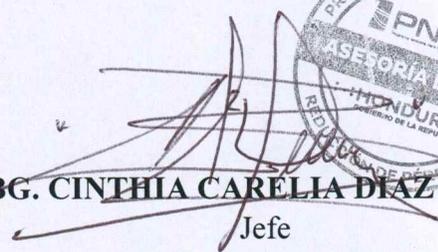
**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL PNRP**

Asunto: **LO DESCRITO.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted; en cumplimiento a lo solicitado mediante Memorándum ETPNRP-029-I-2024 se informa que esta Unidad de Asesoría Legal ha realizado las Resoluciones siguientes: PNRP-019-2023, PNRP-020-2023, PNRP-021-2023, PNRP-022-2023, PNRP-023-2023 y PNRP-024-2023, mismas que se adjuntan a este memorándum.

Saludos cordiales.

Atentamente,



**ABG. CINTHIA CARELIA DÍAZ RIVERA**  
Jefe  
Unidad de Asesoría Legal  
PNRP



**RESOLUCIÓN No. PNRP-019-2023**

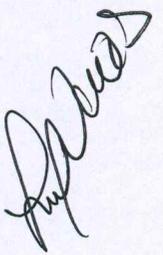
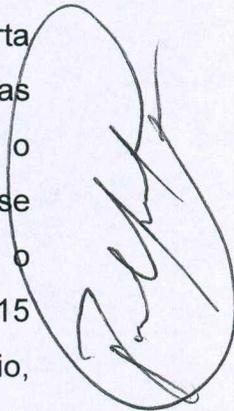
**PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LA ENEE (PNRP), TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** Para resolver el informe final de análisis, evaluación y recomendación de Adjudicación de la **LICITACION PRIVADA No. LP-ENEE-PNRP-002-2023 “ADQUISICION DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS”** para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, emitida por los miembros de la Comisión de Evaluación.

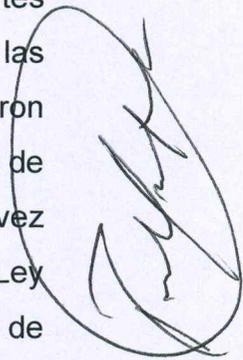
- **CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No. 2-JD-EX -06-2022 contenida en el punto 2 del acta No. JD-EX -06-2022 de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio del 2022, en el que se aprueba el Programa Nacional de Reducción de Pérdidas consistente en reducir las pérdidas en un 8% en el plazo de un año, partiendo de la base del 38% que incluye al menos un 3% de pérdidas en la transmisión, se establecen cuáles serán las acciones que realizará el Programa una vez esté instalado, siendo las siguientes: 1. Revisar y normalizar 56 circuitos para alcanzar hasta 4.18% de reducción de pérdidas (Medida especial y Medida Directa). 2. Instalar 454, 060 medidores (Medida Directa) 3. Revisar 8,000 instalaciones de medianos y altos consumidores (2,392 primer año) que facturan 950 millones de lempiras mensuales (medida especial) y 179,130 Megavatios hora (MWh). 4. Instalación de 1,850,000 de focos ahorradores que representan un ahorro de L. 45 millones mensuales.- **CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No 02-JD-EX11-2022 de la Junta Directiva de la ENEE del 25 de Junio de 2022, en su acápite segundo de su parte resolutive, establece: “Instruir el deslinde de la ejecución administrativa de recursos del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el cual establece que el mismo tiene autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.- **CONSIDERANDO:** Que mediante **Resolución No. 54-GGENEE-12-2022** de fecha (01) de diciembre del año 2022, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), resolvió por unanimidad de votos ratificar la autonomía del **PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LA ENEE (PNRP)**, otorgada mediante decreto legislativo No. 46-2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta con fecha 16 de mayo del 2022, contentivo de la Ley Especial para garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un bien público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de naturaleza económica y social en su artículo 13, la cual comprenderá procesos de compras, adquisiciones, licitaciones, contratación de personal, y demás procesos administrativos y financieros; quedando a potestad

de los Directores de tal Programa la aprobación de los mismos.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución Gerencial No. GGENEE-016-VII-2023 de fecha 12 de julio de 2023, Autorizar temporalmente a los dos Coordinadores del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas el Licenciado Raúl Edgardo Soto Castro y la Licenciada Lesly Vanessa Arias Salazar, la facultad de firmar toda documentación administrativa del programa en mención, en virtud de la renuncia del tercer coordinador Christian Josué Sanabria Herrera, en lo que se hacen los trámites correspondientes en el nombramiento del sustituto.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República literalmente establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo enuncia “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado establece: La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia...”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa: “**Procedimientos de contratación.** Las Contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: licitación pública, **licitación privada**, concurso público, concurso privado y contratación directa”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: “**Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Condiciones ...”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado establece que: Para los fines del Artículo anterior,

el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: “**Comisión de Evaluación** para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: “**Descalificación de oferentes.** Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente o precios por partidas específicas; **b)** Estar escritas en lápiz “grafito”; **c)** Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles; **d)** Haberse presentado por compañías o personas inhabilitadas para contratar con el Estado, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley; **e)** Haberse presentado con raspaduras o enmiendas en el precio, plazo de entrega, cantidad o en otro aspecto sustancial de la propuesta, salvo cuando hubieran sido expresamente salvadas por el oferente en el mismo documento; **f)** Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional; **g)** Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones; **i)** Haberse presentado por oferentes que hubieran ofrecido pagos u otros beneficios indebidos a funcionarios o empleados para influir en la adjudicación del contrato; **j)** Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.- **CONSIDERANDO:** Que el **PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-ENEE-PNRP-002-2023 “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS”** para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas; dio inicio en fecha 29 de septiembre de 2023 con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1 y la invitación directa a oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).- **CONSIDERANDO:** Que en



fecha tres (03) de noviembre de 2023, en la Oficina de la Sub-Dirección Administrativa del Programa Nacional para Reducción de Pérdidas, en el Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 21, Tegucigalpa MDC, Departamento de Francisco Morazán, siendo las 11:15 a.m., en presencia de los representantes de los oferentes de las empresas **JETSTEREO S.A DE C.V. Y SEGA HONDURAS S.A DE C.V.**, se llevó a cabo la Apertura de Ofertas recibidas para el **PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-ENEE-PNRP-002-2023 “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS”** para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, se procedió a su lectura en público, describiendo el monto de las ofertas, tipos y montos de garantías, y una vez finalizada la audiencia pública de apertura de ofertas se procedió a consignar la información en el Acta de apertura; procediendo posteriormente a entregar la documentación para la evaluación de las ofertas a la Comisión de Evaluación de conformidad a los Artículos 33, 51 y 52 de Ley de Contratación del Estado y 134, 135, 139 y 140 de su Reglamento.- **CONSIDERANDO:** Que, dentro del Proceso de Evaluación Preliminar, en cumplimiento del artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 127 y 132 de su Reglamento, la Comisión de Evaluación solicitó subsanaciones respecto a las ofertas presentadas a las siguientes empresas: **JETSTEREO S.A DE C.V. Y SEGA HONDURAS S.A DE C.V.**, las cuales fueron remitidas el día 13 de noviembre del año 2023 mismas que fueron contestadas en tiempo y forma, siendo emitidos en consecuencia los dictámenes de evaluación final por la Comisión de Evaluación.- **CONSIDERANDO:** Que una vez realizada la evaluación final de las ofertas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y lo establecido en el Pliego de Condiciones del **PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-ENEE-PNRP-002-2023 “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS”** para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, la Comisión de Evaluación constató que la empresa **JETSTEREO S.A DE C.V. Y SEGA HONDURAS S.A DE C.V.**, **SI CUMPLEN** con la documentación Legal, económica-financiera y técnica requerida para continuar participando en el presente proceso de contratación.- **CONSIDERANDO:** Que el Pliego de Condiciones en su Sección III Criterios de Evaluación y Calificación numeral 1 Criterios de Evaluación análisis de la ofertas se harán en base a lo prescrito en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, de la manera siguiente: inciso c).-**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Fundamentan la presente Resolución los artículos 5, 7, 15, 16, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 120, 122, 123, 125, 126, 127, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.- **PARTE DISPOSITIVA:** La Coordinación del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas de la ENEE (PNRP), en el ámbito de sus atribuciones legales y delegación otorgada **POR TANTO RESUELVE: PRIMERO:** Adjudicar el contrato de suministro del **PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-ENEE-PNRP-002-**



**2023 “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS”** a la empresa **SEGA HONDURAS S.A DE C.V.**, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Evaluación Legal, Económica-Financiera y Técnica y a su vez por haber presentado una oferta más conveniente al interés general en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; valores que incluyen el impuesto sobre ventas de conformidad al detalle siguiente:

**ADJUDICACIÓN POR EMPRESA**

PAÍS DEL COMPRADOR HONDURAS		MONEDAS DE CONFORMIDAD CON LA SUB CLAUSULA IAO 15		Fecha: 03 de noviembre del 2023 No: LP-ENEE-PNRP-002-2023 Alternativa No: N/a				
1	2		3	4	5	6	7	8
No	Descripción de los bienes	Fecha de entrega	Cantidad de Unidad Fiscal	Precio Unitario	Precio Total x artículo	Lugar de destino Final	Impuesto sobre la Venta	Precio Total
1	Licencias Antivirus Endpoint SUBSCRIPTION- ESET PROTECT	5 días hábilés después de OC	1000	L 423.54	L 423,544.20	Almacén Central del PNRP	L 63,531.63	L 487,075.83
							Total	<b>L. 487,075.83</b>

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad de Adquisiciones, proceda a notificar conforme a ley, los resultados del **PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-ENEE-PNRP-002-2023 “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS”** a las empresas que participaron en el mismo. - **TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos que señale la Ley. - **NOTIFÍQUESE.**



**Lic. Raúl Edgardo Soto Castro**  
Coordinación Nacional  
Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP)



**Ing. Lesly Vanessa Arias Salazar**  
Coordinación Nacional  
Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP)

**RESOLUCIÓN No. PNRP-020-2023**

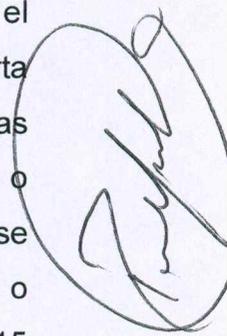
**PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LA ENEE (PNRP), TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**VISTO:** Para resolver el informe final de análisis, evaluación y recomendación de Adjudicación del **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-ENEE-PNRP-012-2023 “ADQUISICION DE PUNTOS DE RED DE DATOS”** para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, emitida por los miembros de la Comisión de Evaluación. - **CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No. 2-JD-EX -06-2022 contenida en el punto 2 del acta No. JD-EX -06-2022 de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio del 2022, en el que se aprueba el Programa Nacional de Reducción de Pérdidas consistente en reducir las pérdidas en un 8% en el plazo de un año, partiendo de la base del 38% que incluye al menos un 3% de pérdidas en la transmisión, se establecen cuáles serán las acciones que realizará el Programa una vez esté instalado, siendo las siguientes: 1. Revisar y normalizar 56 circuitos para alcanzar hasta 4.18% de reducción de pérdidas (Medida especial y Medida Directa). 2. Instalar 454, 060 medidores (Medida Directa) 3. Revisar 8,000 instalaciones de medianos y altos consumidores (2,392 primer año) que facturan 950 millones de lempiras mensuales (medida especial) y 179,130 Megavatios hora (MWh). 4. Instalación de 1,850,000 de focos ahorradores que representan un ahorro de L. 45 millones mensuales.- **CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No 02-JD-EX11-2022 de la Junta Directiva de la ENEE del 25 de Junio de 2022, en su acápite segundo de su parte resolutive, establece: “Instruir el deslinde de la ejecución administrativa de recursos del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el cual establece que el mismo tiene autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.- **CONSIDERANDO:** Que mediante **Resolución No. 54-GGENEE-12-2022** de fecha (01) de diciembre del año 2022, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), resolvió por unanimidad de votos ratificar la autonomía del **PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LA ENEE (PNRP)**, otorgada mediante decreto legislativo No. 46-2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta con fecha 16 de mayo del 2022, contentivo de la Ley Especial para garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un bien público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de naturaleza económica y social en su artículo 13, la cual comprenderá procesos de compras, adquisiciones, licitaciones, contratación de personal, y demás procesos administrativos y financieros; quedando a potestad de los Directores de tal Programa la aprobación de los mismos.- **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Gerencial No. GGENEE-016-VII-2023 de fecha 12 de julio de 2023, Autorizar temporalmente a los dos Coordinadores del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas el Licenciado Raúl Edgardo Soto Castro y la Licenciada Lesly Vanessa Arias Salazar, la facultad de firmar toda documentación administrativa del programa en mención, en virtud de la renuncia del tercer coordinador Christian Josué Sanabria Herrera, en lo que se hacen los trámites correspondientes en el nombramiento del sustituto.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República literalmente establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo enuncia “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado establece: La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa: “**Procedimientos de contratación.** Las Contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: **licitación pública**, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: “**Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Condiciones.”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado establece que: Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios



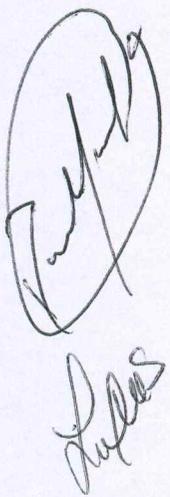
objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: “**Comisión de Evaluación** para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: “**Descalificación de oferentes.** Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente o precios por partidas específicas; **b)** Estar escritas en lápiz “grafito”; **c)** Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles; **d)** Haberse presentado por compañías o personas inhabilitadas para contratar con el Estado, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley; **e)** Haberse presentado con raspaduras o enmiendas en el precio, plazo de entrega, cantidad o en otro aspecto sustancial de la propuesta, salvo cuando hubieran sido expresamente salvadas por el oferente en el mismo documento; **f)** Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional; **g)** Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones; **i)** Haberse presentado por oferentes que hubieran ofrecido pagos u otros beneficios indebidos a funcionarios o empleados para influir en la adjudicación del contrato; **j)** Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.- **CONSIDERANDO:** Que el **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-ENEE-PNRP-012-2023 “ADQUISICION DE PUNTOS DE RED DE DATOS”** para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas; dio inicio en fecha 29 de septiembre de 2023 con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (8) de noviembre del dos veintitrés (2023) siendo las 9:15 am, hora oficial de la República de Honduras, reunidos en la Sala de Junta del PNRP en el Centro Cívico



Gubernamental, Torre 1, Piso 21, Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, siendo el día y lugar señalado, en presencia de los representantes de los oferentes de las empresas **1.) CESA DE HONDURAS S.A. 2.) SERVICIOS DE INGENIERIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA Y PROTECCION ELECTRICA S.DE R.L. (SIS). 3.) JETSTEREO S.A. DE C.V. 4.) PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V. 5.) INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP.**, se llevó a cabo la Apertura de Ofertas recibidas para el " **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-ENEE-PNRP-012-2023 "ADQUISICION DE PUNTOS DE RED DE DATOS"** para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, se procedió a su lectura en público, describiendo el monto de las ofertas, tipos y montos de garantías, y una vez finalizada la audiencia pública de apertura de ofertas se procedió a consignar la información en el Acta de apertura; procediendo posteriormente a entregar la documentación para la evaluación de las ofertas a la Comisión de Evaluación de conformidad a los Artículos 33, 51 y 52 de Ley de Contratación del Estado y 134, 135, 139 y 140 de su Reglamento.- **CONSIDERANDO:** Que, dentro del Proceso de Evaluación Preliminar, en cumplimiento del artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 127 y 132 de su Reglamento, la Comisión de Evaluación solicitó subsanaciones respecto a las ofertas presentadas a las siguientes empresas: **1.) CESA DE HONDURAS S.A. 2.) SERVICIOS DE INGENIERIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA Y PROTECCION ELECTRICA S.DE R.L. (SIS). 3.) JETSTEREO S.A. DE C.V. 4.) PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V. 5.) INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP.**, mismas que fueron contestadas en tiempo y forma, siendo emitidos en consecuencia los dictámenes de evaluación final por la Comisión de Evaluación.- **CONSIDERANDO:** Que una vez realizada la evaluación final de las ofertas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la **Sección I Instrucciones a Los Oferentes, E. Evaluación y Comparación de las Ofertas** del Pliego de Condiciones del " **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-ENEE-PNRP-012-2023 "ADQUISICION DE PUNTOS DE RED DE DATOS"** para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, la Comisión de Evaluación constató que las empresas **1.) CESA DE HONDURAS S.A. 2.) SERVICIOS DE INGENIERIA EN SEGURIDAD ELECTRONICA Y PROTECCION ELECTRICA S.DE R.L. (SIS). 3.) JETSTEREO S.A. DE C.V. 4.) PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V. 5.) INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP.**, con la documentación Legal, económica-financiera y técnica requerida para continuar participando en el presente proceso de contratación.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Fundamentan la presente Resolución los artículos 5, 7, 15, 16, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 120, 122, 123, 125, 126, 127, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 140 y 141 del Reglamento de la



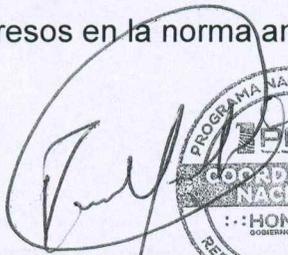
Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.- **PARTE DISPOSITIVA:**  
 La Coordinación del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas de la ENEE (PNRP), en el ámbito de sus atribuciones legales y delegación otorgada **POR TANTO RESUELVE: PRIMERO:** La adjudicación y contratación de las empresas: **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S DE R.L.**, para los ítems 1 y 7 por un monto total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L 2,282,477.88)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, **CESA DE HONDURAS S.A.**, para los ítems 2, y 3 por un monto total de **TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ( L 304,459.46)** incluido el 15% de impuesto sobre ventas y **JETSTEREO S.A DE C.V.**, para los ítems 4,5 y 6 por un monto total de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ( L 1,716,112.74)** incluido el 15% de impuesto sobre ventas, por cumplir con cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de condiciones.



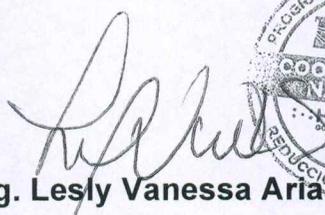
Empresa	Ítem Adjudicado	Descripción de los Bienes	Fechas de entrega	Cantidad	Precio unitario	Precio total por cada artículo	Impuestos sobre la venta	Total Adjudicado
INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S DE R.L.	ítem 1	Puntos de red	60 días después de la firma del contrato	524	L 1, 731.05	L 907, 070.20	L 136, 060.53	L 1, 043, 130.73
	ítem 7	Mano de obra	60 días después de la firma del contrato	1	L 1, 077, 693.17	L 1, 077, 693.17	L 161, 653.98	L 1, 239,347.15
CESA DE HONDURAS S.A.	ítem 2	Gabinetes	30 días después de la firma del contrato	40	L 6, 175.78	L 247, 031.20	L 37, 054.68	L 284, 085.88
	ítem 3	Bandejas metálicas	30 días después de la firma del contrato	32	L 553.63	L 17, 716.16	L 2, 657.42	L 20, 373.58
JETSTEREO S.A DE C.V.	ítem 4	Switch L2	120 días después de la firma del contrato.	31	L 27, 639.41	L 856, 821.71	L 128, 523.25	L 985, 344.96
	ítem 5	Switch L3	120 días después de la firma del contrato.	16	L 38, 171.44	L 610, 743.04	L 91, 611.46	L 702, 354.50
	ítem 6	Patch cord	30 días después de la firma del contrato.	560	L 44.12	L 24, 707.20	L 3, 706.08	L 28, 413.28
<b>Total,</b>								<b>L 4,303,050.08</b>

en el presente orden de precedencia a la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A DE C.V.**, para los ítems 1 y 7 **INTERNATIONAL**

TECHNOLOGY GROUP, S DE R.L., para los ítems 2 y 3, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A DE C.V., para los ítems 4 y 5 y CESA DE HONDURAS S.A., para el ítem 6 en caso de realizarse lo establecido en la cláusula IAO 45.2 y el artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado, se adjudicará al oferente mejor calificado en el segundo lugar y por cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad de Adquisiciones, proceda a notificar conforme a ley, los resultados del "PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-ENEE-PNRP-012-2023 "ADQUISICION DE PUNTOS DE RED DE DATOS. **TERCERO:** Contra a presente Resolución proceden los recursos que señale la Ley de Procedimientos Administrativos conforme a los términos expresos en la norma antes referida. - **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Raúl Edgardo Soto Castro



Ing. Lesly Vanessa Arias Salazar

Coordinación Nacional  
Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP)

**RESOLUCIÓN No. PNRP-021-2023**

**PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PERDIDAS DE LA ENEE (PNRP), TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

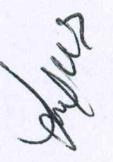
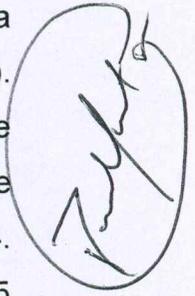
**VISTO:** Para resolver la terminación del **CONTRATO No. PNRP-026-2023 PARA ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DESARROLLO E INVERSIONES CENTURY TOWER S. DE R.L. Y EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE PERDIDAS. -**

**CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No. 2-JD-EX -06-2022 contenida en el punto 2 del acta No. JD-EX -06-2022 de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio del 2022, en el que se aprueba el Programa Nacional de Reducción de Pérdidas consistente en reducir las pérdidas en un 8% en el plazo de un año, partiendo de la base del 38% que incluye al menos un 3% de pérdidas en la transmisión, se establecen cuáles serán las acciones que realizará el Programa una vez esté instalado, siendo las siguientes: 1. Revisar y normalizar 56 circuitos para alcanzar hasta 4.18% de reducción de pérdidas (Medida especial y Medida Directa).

2. Instalar 454, 060 medidores (Medida Directa) 3. Revisar 8,000 instalaciones de medianos y altos consumidores (2,392 primer año) que facturan 950 millones de lempiras mensuales (medida especial) y 179,130 Megavatios hora (MWh). 4. Instalación de 1,850,000 de focos ahorradores que representan un ahorro de L. 45 millones mensuales.-

**CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No 02-JD-EX11-2022 de la Junta Directiva de la ENEE del 25 de Junio de 2022, en su acápite segundo de su parte resolutive, establece: "Instruir el deslinde de la ejecución administrativa de recursos del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el cual establece que el mismo tiene autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.-

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Resolución No. 54-GGENEE-12-2022** de fecha (01) de diciembre del año 2022, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), resolvió por unanimidad de votos ratificar la autonomía del **PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LA ENEE (PNRP)**, otorgada mediante decreto legislativo No. 46-2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta con fecha 16 de mayo del 2022, contenido de la Ley Especial para garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un bien público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de naturaleza económica y social en su artículo 13,



la cual comprenderá procesos de compras, adquisiciones, licitaciones, contratación de personal, y demás procesos administrativos y financieros; quedando a potestad de los Directores de tal Programa la aprobación de los mismos.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución Gerencial No. GGENEE-016-VII-2023 de fecha 12 de julio de 2023, Autorizar temporalmente a los dos Coordinadores del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas el Licenciado Raúl Edgardo Soto Castro y la Licenciada Lesly Vanessa Arias Salazar, la facultad de firmar toda documentación administrativa del programa en mención, en virtud de la renuncia del tercer coordinador Christian Josué Sanabria Herrera, en lo que se hacen los trámites correspondientes en el nombramiento del sustituto.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República literalmente establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la Ley de Contratación del Estado. Expresa: “Los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. “Los contratos de compraventa, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación, en su caso, o formalización por las disposiciones legales especiales, incluyendo las que se refieren a la autorización para contratar y a la competencia de los funcionarios; supletoriamente se aplicarán, según corresponda, las disposiciones pertinentes de la Ley y del presente Reglamento...”.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 83, establece: La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.- **CONSIDERANDO:** Que el contrato No. PNRP-026-2023 PARA ARRENDAMIENTO de fecha uno de enero del año 2023; en su capítulo SENGUNDA se establece que las partes contratantes se obligan a comunicar por escrito cuando no deseen renovar el contrato para el año siguiente...- **CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (07) de noviembre, 2023; La Sociedad Mercantil Desarrollos e Inversiones Century Tower S de RL; notifico al Programa Nacional para la Reducción de Perdidas que NO se renovara contrato de arrendamiento para el año 2024.- **SE RESUELVE:** En



base a los artículos 360 de La Constitución de la Republica; 2 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras; 5 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de Honduras; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito con La Sociedad Mercantil Desarrollos e Inversiones Century Tower S de RL, por haberse Notificado en Tiempo y Forma. - **NOTIFIQUESE.**

Lic. Raúl Edgardo Soto Castro

Lic. Lesly Vanessa Arias Salazar

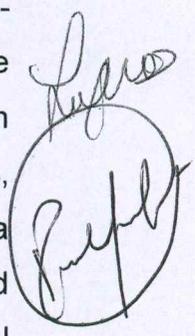
Coordinación Nacional  
Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas

**RESOLUCIÓN No. PNRP-022-2023**

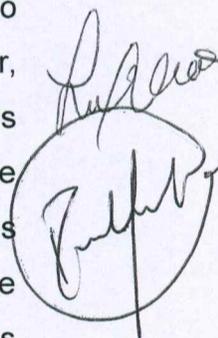
**PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LA ENEE (PNRP), TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**VISTO:** Para resolver el informe final de Análisis, Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Licitación **LP-ENEE-PNRP-004-2023**, para la **"ADQUISICIÓN DE FIRMA DIGITAL,"** para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, emitida por los miembros de la Comisión de Evaluación.-

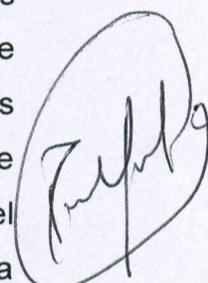
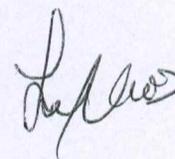
**CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No. 2-JD-EX -06-2022 contenida en el punto 2 del acta No. JD-EX -06-2022 de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio del 2022, en el que se aprueba el Programa Nacional de Reducción de Pérdidas consistente en reducir las pérdidas en un 8% en el plazo de un año, partiendo de la base del 38% que incluye al menos un 3% de pérdidas en la transmisión, se establecen cuáles serán las acciones que realizará el Programa una vez esté instalado, siendo las siguientes: 1. Revisar y normalizar 56 circuitos para alcanzar hasta 4.18% de reducción de pérdidas (Medida especial y Medida Directa). 2. Instalar 454, 060 medidores (Medida Directa) 3. Revisar 8,000 instalaciones de medianos y altos consumidores (2,392 primer año) que facturan 950 millones de lempiras mensuales (medida especial) y 179,130 Megavatios hora (MWh). 4. Instalación de 1,850,000 de focos ahorradores que representan un ahorro de L. 45 millones mensuales.- **CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No 02-JD-EX11-2022 de la Junta Directiva de la ENEE del 25 de Junio de 2022, en su acápite segundo de su parte resolutive, establece: "Instruir el deslinde de la ejecución administrativa de recursos del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el cual establece que el mismo tiene autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.- **CONSIDERANDO:** Que mediante **Resolución No. 54-GGENEE-12-2022** de fecha (01) de diciembre del año 2022, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), resolvió por unanimidad de votos ratificar la autonomía del **PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LA ENEE (PNRP)**, otorgada mediante decreto legislativo No. 46-2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta con fecha 16 de mayo del 2022, contenido de la Ley Especial para garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un bien público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de naturaleza económica y social en su artículo 13, la cual comprenderá procesos de compras, adquisiciones, licitaciones, contratación



de personal, y demás procesos administrativos y financieros; quedando a potestad de los Directores de tal Programa la aprobación de los mismos.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución Gerencial No. GGENEE-016-VII-2023 de fecha 12 de julio de 2023, Autorizar temporalmente a los dos Coordinadores del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas el Licenciado Raúl Edgardo Soto Castro y la Licenciada Lesly Vanessa Arias Salazar, la facultad de firmar toda documentación administrativa del programa en mención, en virtud de la renuncia del tercer coordinador Christian Josué Sanabria Herrera, en lo que se hacen los trámites correspondientes en el nombramiento del sustituto.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República literalmente establece: "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo enuncia "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado establece: La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa: "**Procedimientos de contratación.** Las Contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: "**Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Condiciones.".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 de



la Ley de Contratación del Estado establece que: Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: **“Comisión de Evaluación** para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: **“Descalificación de oferentes.** Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente o precios por partidas específicas; **b)** Estar escritas en lápiz “grafito”; **c)** Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles; **d)** Haberse presentado por compañías o personas inhabilitadas para contratar con el Estado, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley; **e)** Haberse presentado con raspaduras o enmiendas en el precio, plazo de entrega, cantidad o en otro aspecto sustancial de la propuesta, salvo cuando hubieran sido expresamente salvadas por el oferente en el mismo documento; **f)** Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional; **g)** Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones; **i)** Haberse presentado por oferentes que hubieran ofrecido pagos u otros beneficios indebidos a funcionarios o empleados para influir en la adjudicación del contrato; **j)** Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.- **CONSIDERANDO:** Que el **PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LP-ENEE-PNRP-004-2023 ADQUISICIÓN DE FIRMA DIGITAL**, que en fecha 29 de septiembre se publicó el Aviso de Licitación Privada LP ENEE-PNRP-004-2023, y fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se recibieron y se dio apertura las ofertas, siendo las empresas **GRUPO VISIÓN, OFICINAS TECNOLOGICAS, S .R. L., DE**

**C.V.- CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (3) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las 2:15 p:m, hora oficial de la República de Honduras, reunidos en la Sala de Junta del PNRP en el Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 21, Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, siendo el día y lugar señalado, en presencia de los representantes de los oferentes de las empresas **1. GRUPO VISIÓN, 2. OFICINAS TECNOLOGICAS, S. R. L., DE C.V.**” para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, se procedió a su lectura en público, describiendo el monto de las ofertas, tipos y montos de garantías, y una vez finalizada la audiencia pública de apertura de ofertas se procedió a consignar la información en el Acta de apertura; procediendo posteriormente a entregar la documentación para la evaluación de las ofertas a la Comisión de Evaluación de conformidad a los Artículos 33, 51 y 52 de Ley de Contratación del Estado y 134, 135, 139 y 140 de su Reglamento.-

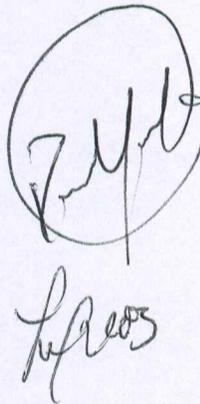
**CONSIDERANDO:** Que, dentro del Proceso de Evaluación Preliminar, en cumplimiento del artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 127 y 132 de su Reglamento, la Comisión de Evaluación solicitó subsanaciones a las empresas **GRUPO VISIÓN, OFICINAS TECNOLOGICAS, S. R. L., DE C.V.**, mismas que fueron contestadas en tiempo y forma, siendo emitidos en consecuencia los dictámenes de evaluación final por la Comisión de Evaluación.-

**CONSIDERANDO:** Que una vez realizada la evaluación final de las ofertas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la **Sección I Instrucciones a Los Oferentes, E. Evaluación y Comparación de las Ofertas** del Pliego de Condiciones del “ **LP-ENEE-PNRP-004-2023**, para la **ADQUISICIÓN DE FIRMA DIGITAL,**” para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, la Comisión de Evaluación constató que las empresas **1. GRUPO VISIÓN 2. OFICINAS TECNOLOGICAS.**, con la documentación Legal, económica-financiera y técnica requerida para continuar participando en el presente proceso de contratación.-

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Fundamentan la presente Resolución los artículos 5, 7, 15, 16, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 120, 122, 123, 125, 126, 127, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.-

**PARTE DISPOSITIVA:** La Coordinación del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas de la ENEE (PNRP), en el ámbito de sus atribuciones legales y delegación otorgada **POR TANTO RESUELVE: PRIMERO:** Declarar el proceso de Licitación **LP-ENEE-PNRP-004-2023** **FRACASADO**, conforme al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado inciso 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones;

y al establecer un precio presupuestado en el objeto financiero, previo al inicio del Proceso de Licitación y ambas ofertas sobrepasan el Objeto del Gasto 45100, Clase de Gasto Aplicaciones Informáticas valor presupuestado de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L 500,000.00) EXACTOS, y el no ser viable jurídicamente una

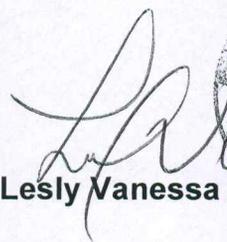


Handwritten signature and date: 2/11/23

Modificación Presupuestaria por contravenir la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. Se declara el Proceso de Licitación LP-ENEE-PNRP-004-2023 para Adquisición de Firma Digital **FRACASADO** según el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad de Adquisiciones, proceda a notificar conforme a Ley, los resultados del "LP-ENEE-PNRP-004-2023, para la **ADQUISICIÓN DE FIRMA DIGITAL**. **TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos que señale la Ley de Procedimientos Administrativos conforme a los términos expuestos en la norma antes referida.-  
**NOTIFÍQUESE.**



Lic. Raúl Edgardo Soto Castro



Ing. Lesly Vanessa Arias Salazar

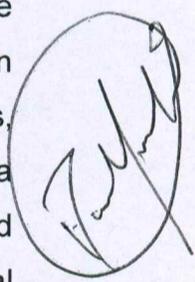
Coordinación Nacional  
Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP)

**RESOLUCIÓN No. PNRP-023-2023**

**PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LA ENEE (PNRP), TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**VISTO:** Para resolver el informe final de Análisis, Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Licitación **LP-ENEE-PNRP-005-2023**, para la **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA”** para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, emitida por los miembros de la Comisión de Evaluación. - **CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No. 2-JD-EX -06-2022 contenida en el punto 2 del acta No. JD-EX -06-2022 de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio del 2022, en el que se aprueba el Programa Nacional de Reducción de Pérdidas consistente en reducir las pérdidas en un 8% en el plazo de un año, partiendo de la base del 38% que incluye al menos un 3% de pérdidas en la transmisión, se establecen cuáles serán las acciones que realizará el Programa una vez esté instalado, siendo las siguientes: 1. Revisar y normalizar 56 circuitos para alcanzar hasta 4.18% de reducción de pérdidas (Medida especial y Medida Directa). 2. Instalar 454, 060 medidores (Medida Directa) 3. Revisar 8,000 instalaciones de medianos y altos consumidores (2,392 primer año) que facturan 950 millones de lempiras mensuales (medida especial) y 179,130 Megavatios hora (MWh). 4. Instalación de 1,850,000 de focos ahorradores que representan un ahorro de L. 45 millones mensuales.- **CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No 02-JD-EX11-2022 de la Junta Directiva de la ENEE del 25 de Junio de 2022, en su acápite segundo de su parte resolutive, establece: “Instruir el deslinde de la ejecución administrativa de recursos del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el cual establece que el mismo tiene autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.- **CONSIDERANDO:** Que mediante **Resolución No. 54-GGENEE-12-2022** de fecha (01) de diciembre del año 2022, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), resolvió por unanimidad de votos ratificar la autonomía del **PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LA ENEE (PNRP)**, otorgada mediante decreto legislativo No. 46-2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta con fecha 16 de mayo del 2022, contenido de la Ley Especial para garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un bien público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de naturaleza económica y social en su artículo 13, la cual comprenderá procesos de compras, adquisiciones, licitaciones, contratación

*Rufo*



de personal, y demás procesos administrativos y financieros; quedando a potestad de los Directores de tal Programa la aprobación de los mismos.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución Gerencial No. GGENEE-016-VII-2023 de fecha 12 de julio de 2023, Autorizar temporalmente a los dos Coordinadores del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas el Licenciado Raúl Edgardo Soto Castro y la Licenciada Lesly Vanessa Arias Salazar, la facultad de firmar toda documentación administrativa del programa en mención, en virtud de la renuncia del tercer coordinador Christian Josué Sanabria Herrera, en lo que se hacen los trámites correspondientes en el nombramiento del sustituto.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República literalmente establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo enuncia “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado establece: La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.”. - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa: “**Procedimientos de contratación.** Las Contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa”. - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: “**Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Condiciones.”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 de

Handwritten signature and a circular stamp or seal, likely an official mark of the signatory.

la Ley de Contratación del Estado establece que: Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: **“Comisión de Evaluación** para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: **“Descalificación de oferentes.** Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente o precios por partidas específicas; **b)** Estar escritas en lápiz “grafito”; **c)** Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles; **d)** Haberse presentado por compañías o personas inhabilitadas para contratar con el Estado, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley; **e)** Haberse presentado con raspaduras o enmiendas en el precio, plazo de entrega, cantidad o en otro aspecto sustancial de la propuesta, salvo cuando hubieran sido expresamente salvadas por el oferente en el mismo documento; **f)** Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional; **g)** Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones; **i)** Haberse presentado por oferentes que hubieran ofrecido pagos u otros beneficios indebidos a funcionarios o empleados para influir en la adjudicación del contrato; **j)** Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.- **CONSIDERANDO:** Que el **PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA N. LP-ENEE-PNRP-005-2023 “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA”,** que en fecha 13 de octubre de 2023, se publicó el Aviso de Licitación Privada LP ENEE-PNRP-005-2023, y fecha nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se recibieron y se dio apertura las ofertas, siendo las empresas **BIT-HN Y**

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'D. J. ...'. The stamp is partially obscured by the signature.

**PC SOFTWARE S. DE R.L.- CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las 11:15 a.m., hora oficial de la República de Honduras, reunidos en la Sala de Junta del PNRP en el Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 21, Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, siendo el día y lugar señalado, en presencia de los representantes de los oferentes de las empresas **1. BIT-HN, 2. PC SOFTWARE S. DE R.L.**, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, se procedió a su lectura en público, describiendo el monto de las ofertas, tipos y montos de garantías, y una vez finalizada la audiencia pública de apertura de ofertas se procedió a consignar la información en el Acta de apertura; procediendo posteriormente a entregar la documentación para la evaluación de las ofertas a la Comisión de Evaluación de conformidad a los Artículos 33, 51 y 52 de Ley de Contratación del Estado y 134, 135, 139 y 140 de su Reglamento.-

**CONSIDERANDO:** Que, dentro del Proceso de Evaluación Preliminar, en cumplimiento del artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 127 y 132 de su Reglamento, la Comisión de Evaluación solicitó subsanaciones a las empresas **BIT-HN Y PC SOFTWARE S. DE R.L.**, mismas que fueron contestadas en tiempo y forma, siendo emitidos en consecuencia los dictámenes de evaluación final por la Comisión de Evaluación.-

**CONSIDERANDO:** Que una vez realizada la evaluación final de las ofertas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la **Sección I Instrucciones a Los Oferentes, E. Evaluación y Comparación de las Ofertas del Pliego de Condiciones del " LP-ENEE-PNRP-005-2023, para la ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA"** para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, la Comisión de Evaluación constató que las empresas **1. BIT-HN 2. PC SOFTWARE S. DE R.L.**, con la documentación Legal, económica-financiera y técnica requerida para continuar participando en el presente proceso de contratación. -

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación en el Proceso de Licitación Privada No. LP-ENEE-PNRP-005-2023 **"ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA"** en fecha catorce (14) de noviembre de 2023, RECOMIENDA a la Coordinación Nacional del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, salvo mejor criterio, se declare **FRACASADO** el Proceso de Licitación Privada No. LP-ENEE-PNRP-005-2023 **"ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA"** en virtud de haberse recibido oferta por la Sociedad Mercantil PC SOFTWARE S. DE R.L. que no cumple con el monto exigible para la modalidad de Contratación de Licitación Privada y por haberse evaluado la oferta presentada por la Sociedad Mercantil BIT-HN que no cumple en el aspecto legal y técnico.-

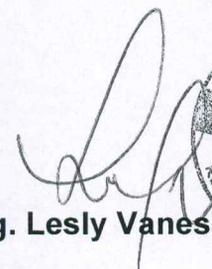
**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Fundamentan la presente Resolución los artículos 5, 7, 15, 16, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 120, 122, 123, 125, 126, 127, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.-

**PARTE DISPOSITIVA:**

La Coordinación del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas de la ENEE (PNRP), en el ámbito de sus atribuciones legales y delegación otorgada **POR TANTO RESUELVE: PRIMERO:** Declarar el proceso de Licitación Privada **LP-ENEE-PNRP-005-2023 FRACASADO**, conforme al artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras. Y el artículo 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 “Conforme la Constitución y la Ley, se determinan los siguientes montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa “Contratos de Suministros de Bienes y Servicios – L. 300,000.01 a L. 1,000,000,.00 – Licitación Privada. En virtud, que la empresa **PC SOFTWARE S. DE R.L.** sobrepasa el monto de la Licitación Privada y la empresa **BIT-HN** no cumple en el aspecto legal y técnico. **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad de Adquisiciones, proceda a notificar conforme a Ley, los resultados del “**LP-ENEE-PNRP-005-2023**, para la “**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA**”. **TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos que señale la Ley de Procedimientos Administrativos conforme a los términos expresos en la norma antes referida. - **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Raúl Edgardo Soto Castro



Ing. Lesly Vanessa Arias Salazar

Coordinación Nacional  
Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP)

## RESOLUCIÓN No. PNRP-024-2023

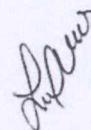
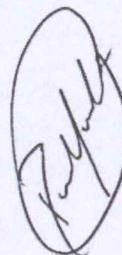
PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LA ENEE (PNRP), TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

VISTO: Para resolver el informe final de Análisis, Evaluación y Recomendación de Adjudicación del Proceso de Licitación LP-ENEE-PNRP-006-2023, para la "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS EN LA NUBE" para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, emitida por los miembros de la Comisión de Evaluación. -

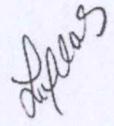
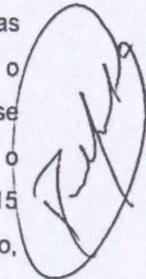
CONSIDERANDO: Que en la Resolución No. 2-JD-EX -06-2022 contenida en el punto 2 del acta No. JD-EX -06-2022 de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio del 2022, en el que se aprueba el Programa Nacional de Reducción de Pérdidas consistente en reducir las pérdidas en un 8% en el plazo de un año, partiendo de la base del 38% que incluye al menos un 3% de pérdidas en la transmisión, se establecen cuáles serán las acciones que realizará el Programa una vez esté instalado, siendo las siguientes: 1. Revisar y normalizar 56 circuitos para alcanzar hasta 4.18% de reducción de pérdidas (Medida especial y Medida Directa). 2. Instalar 454, 060 medidores (Medida Directa) 3. Revisar 8,000 instalaciones de medianos y altos consumidores (2,392 primer año) que facturan 950 millones de lempiras mensuales (medida especial) y 179,130 Megavatios hora (MWh). 4. Instalación de 1,850,000 de focos ahorradores que representan un ahorro de L. 45 millones mensuales.-

CONSIDERANDO: Que en la Resolución No 02-JD-EX11-2022 de la Junta Directiva de la ENEE del 25 de Junio de 2022, en su acápite segundo de su parte resolutive, establece: "Instruir el deslinde de la ejecución administrativa de recursos del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el cual establece que el mismo tiene autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.- CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 54-GGENEE-12-2022 de fecha (01) de diciembre del año 2022, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), resolvió por unanimidad de votos ratificar la autonomía del PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LA ENEE (PNRP), otorgada mediante decreto legislativo No. 46-2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta con fecha 16 de mayo del 2022, contentivo de la Ley Especial para garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un bien público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de naturaleza económica y social en su artículo 13, la cual comprenderá procesos de compras, adquisiciones, licitaciones, contratación de personal, y demás procesos administrativos y financieros; quedando a potestad

de los Directores de tal Programa la aprobación de los mismos.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución Gerencial No. GGENEE-016-VII-2023 de fecha 12 de julio de 2023, Autorizar temporalmente a los dos Coordinadores del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas el Licenciado Raúl Edgardo Soto Castro y la Licenciada Lesly Vanessa Arias Salazar, la facultad de firmar toda documentación administrativa del programa en mención, en virtud de la renuncia del tercer coordinador Christian Josué Sanabria Herrera, en lo que se hacen los trámites correspondientes en el nombramiento del sustituto.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República literalmente establece: "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley."- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo enuncia "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado establece: La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia."- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa: "**Procedimientos de contratación.** Las Contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: "**Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Condiciones."- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado establece que: Para los fines del Artículo anterior,



el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: "**Comisión de Evaluación** para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: "**Descalificación de oferentes.** Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente o precios por partidas específicas; b) Estar escritas en lápiz "grafito"; c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles; d) Haberse presentado por compañías o personas inhabilitadas para contratar con el Estado, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley; e) Haberse presentado con raspaduras o enmiendas en el precio, plazo de entrega, cantidad o en otro aspecto sustancial de la propuesta, salvo cuando hubieran sido expresamente salvadas por el oferente en el mismo documento; f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional; g) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones; i) Haberse presentado por oferentes que hubieran ofrecido pagos u otros beneficios indebidos a funcionarios o empleados para influir en la adjudicación del contrato; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones.- **CONSIDERANDO:** Que el Proceso de Licitación LP-ENEE-PNRP-006-2023, para la "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS EN LA NUBE", que en fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, se publicó el Aviso de Licitación Privada LP ENEE-PNRP-006-2023, y en fecha veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se recibieron y se dio apertura las ofertas, siendo la empresa **Navega S.A. de C.V.**- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las 11:15 a.m., hora



oficial de la República de Honduras, reunidos en la Sala de Junta del PNRP en el Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 21, Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, siendo el día y lugar señalado, en presencia de los representantes de los oferentes de las empresas **1. Navega S.A. de C.V.**, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, se procedió a su lectura en público, describiendo el monto de las ofertas, tipos y montos de garantías, y una vez finalizada la audiencia pública de apertura de ofertas se procedió a consignar la información en el Acta de apertura; procediendo posteriormente a entregar la documentación para la evaluación de las ofertas a la Comisión de Evaluación de conformidad a los Artículos 33, 51 y 52 de Ley de Contratación del Estado y 134, 135, 139 y 140 de su Reglamento.-

**CONSIDERANDO:** Que, dentro del Proceso de Evaluación Preliminar, en cumplimiento del artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 127 y 132 de su Reglamento, la Comisión de Evaluación solicitó subsanaciones a la empresa **Navega S.A. de C.V.**, mismas que fueron contestadas en tiempo y forma, siendo emitidos en consecuencia los dictámenes de evaluación final por la Comisión de Evaluación.-

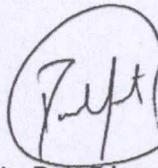
**CONSIDERANDO:** Que una vez realizada la evaluación final de las ofertas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la **Sección I Instrucciones a Los Oferentes, E. Evaluación y Comparación de las Ofertas del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación LP-ENEE-PNRP-006-2023**, para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS EN LA NUBE"** para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, la Comisión de Evaluación constató que la empresa **Navega S.A. de C.V.**, con la documentación Legal, económica-financiera y técnica requerida para continuar participando en el presente proceso de contratación. -

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación en el Proceso de Licitación Privada No. LP-ENEE-PNRP-006-2023 **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS EN LA NUBE"** en fecha ocho (08) de diciembre de 2023, RECOMIENDA a la Coordinación Nacional del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, salvo mejor criterio, se declare **FRACASADO** el Proceso de Licitación Privada No. LP-ENEE-PNRP-006-2023 **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS EN LA NUBE"** en virtud de haberse recibido una oferta únicamente, que no cumple con el monto exigible para la modalidad de contratación de Licitación Privada.-

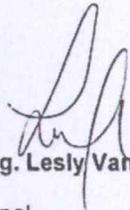
**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Fundamentan la presente Resolución los artículos 5, 7, 15, 16, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 120, 122, 123, 125, 126, 127, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.-

**PARTE DISPOSITIVA:** La Coordinación del Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas de la ENEE (PNRP), en el ámbito de sus atribuciones legales y delegación otorgada **POR TANTO RESUELVE: PRIMERO:** Declarar el Proceso de Licitación LP-ENEE-PNRP-006-2023 **FRACASADO**, conforme al artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a

cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras. Y el artículo 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 "Conforme la Constitución y la Ley, se determinan los siguientes montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa "Contratos de Suministros de Bienes y Servicios – L. 300,000.01 a L. 1,000,000,.00 – Licitación Privada. En virtud, que la empresa **Navega S.A. de C.V.**, sobrepasa el monto de la Licitación Privada. **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad de Adquisiciones, proceda a notificar conforme a Ley, los resultados del Proceso de Licitación LP-ENEE-PNRP-006-2023, para la "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS EN LA NUBE". **TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos que señale la Ley de Procedimientos Administrativos conforme a los términos expuestos en la norma antes referida. - **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Raúl Edgardo Soto Castro



Ing. Lesly Vanessa Arias Salazar

Coordinación Nacional  
Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP)